

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,387.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,023.00
4. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,915.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 26.00
6. Costo Unitario por ejemplar	\$ 11.00
7. Por número atrasado	\$ 48.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 348.00

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

### REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

### BOLETÍN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendía No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO



# BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

### CONTENIDO ESTATAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

Convenio específico de Coordinación que para la compatibilización de leyes y reglamentos en materia de autotransporte.

### FEDERAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Emplazamiento a María Cristina Díaz Nieblas del poblado Loreto Encinas de Avilés del municipio de Etchojoa, Sonora.

TOMO CLXXIX  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 40 SECC. I  
JUEVES 17 DE MAYO DEL AÑO 2007

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION QUE PARA LA COMPATIBILIZACION DE LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, C. AARON DYCHTER POLTOLAREK, EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT, DEL ESTADO DE SONORA, C. ISMAEL NORZAGARAY LEAL; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. EDUARDO BOURS CASTELO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. BULMARO PACHECO MORENO, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C. FAUSTINO FELIX ESCALANTE, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SCT" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

## ANTECEDENTES:

I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

II. Por acuerdo de las partes el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan. Este convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

III. Conforme al artículo 33 de la Ley de Planeación y el Convenio de Desarrollo Social 2001, con fecha 27 de Agosto de 2001, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, celebró el Convenio General de Coordinación, con el Gobierno del Estado de Sonora, suscrito por su titular, Arq. Pedro Cerisola y Weber y el Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa, C. Armando Lopez Nogales, asistido por el Secretario General de Gobierno, C. Oscar Lopez Vucovich.

IV. De acuerdo a lo establecido en las cláusulas Segunda, numeral 4 y Sexta del Convenio citado en la fracción anterior, se deriva el presente Convenio Especifico de Coordinación para la Compatibilización de Leyes y Reglamentos en materia de Autotransporte, con el cual se pretende establecer las bases de coordinación que harán posible la actividad conjunta y coordinada de la "LA FEDERACION" con el "ESTADO DE

EXPEDIENTE: 502/2006  
POBLADO: LORETO ENCINAS DE  
AVILES  
MUNICIPIO: ETCHOJOA  
ESTADO: SONORA.-

## E D I C T O:

C. MARIA CRISTINA DIAZ NIEBLAS,  
Domicilio Ignorado:

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio en el expediente citado al rubro, promovido en su contra por FERNANDO GUADALUPE PEREZ ESQUER, por su propio derecho y en su carácter de representante común de los coactores JOSEFINA MIRANDA CANTUA, SANTOS FIDELIA VALENZUELA NAVARRO, JUANA YOCUPICIO AGUILAR, EVELIA MENDOZA OSUNA, ROSALIA OSUNA YOCUPICIO, AMELIA MENDOZA OSUNA, MARIA DE JESUS CANO CARRASCO y RAMON ARAGON MERAZ, mediante edictos, que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde esté ubicado el inmueble materia de la litis, en el Boletín Oficial del Estado, así como en las oficinas de la Presidencia Municipal respectiva y en los Estrados de este Tribunal, para el efecto de que comparezca a contestar la demanda a más tardar a **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE**, fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este Tribunal, ubicado en calle Cinco de Febrero 120 Sur, Colonia Centro de esta Ciudad, previniéndolos que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante instructivo que se fije en los Estrados de este Tribunal, conforme lo señala el precepto legal antes citado, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos. - - -

PUBLICACIONES QUE SE HACEN POR DOS VECES DENTRO  
DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS.-----

Ciudad Obregón, Sonora, a veintiocho de marzo de dos mil siete.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 35.-

LIC. GRACIELA RODRIGUEZ JARA

**DECIMA SEXTA.-** Las partes convienen en que el personal técnico y administrativo designado por ellas para la ejecución del presente Convenio se entenderá exclusivamente relacionado en lo laboral con la parte que lo emplea, y por lo tanto, continuará bajo la dirección y subordinación de quien lo haya contratado y designado para realizar las actividades materia de este Convenio. Con base en lo anterior, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual entre el personal comisionado por las partes diversas a su contratación origina, ni de patrón sustituto o solidario.

**DECIMA SEPTIMA.-** "LA SCT" por conducto del C. ISMAEL NORZAGARAY LEAL y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del C. FAUSTINO FELIX ESCALANTE, se comprometen a evaluar trimestralmente el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará trimestralmente a los órganos de control que les corresponda.

**DECIMA OCTAVA.-** "LA SCT" conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, ejecución y evaluación de los programas, relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete por su parte, a difundir al interior dicha información.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en dos tantos en la ciudad de Hermosillo, capital del Estado de Sonora, a los diecisiete días del mes de Diciembre, de dos mil tres.

POR LA FEDERACION

C. AARON DYCHTER POLTOLAREK  
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE  
DE LA S.C.T.

C. ISMAEL NORZAGARAY LEAL  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO  
S.C.T.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

G. EDUARDO BOURS CASTELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE SONORA.

C. BULMARO PACHECO MORENO  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA.

C. FAUSTINO FELIX ESCALANTE  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
URBANA Y ECOLOGIA, DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE SONORA.

SONORA", para la consecución de metas y objetivos nacionales en la materia, con el objeto de impulsar el federalismo y con ello avanzar en el desarrollo económico y social de todos los mexicanos.

V. Los diferentes sistemas de transporte en Mexico, tanto de mercancías como de personas, constituyen un elemento estratégico del proceso de desarrollo nacional. Desde el punto de vista económico, el transporte influye en la determinación de los costos de producción de bienes y servicios además de ser un factor esencial en el impulso y aprovechamiento potencial de las múltiples regiones de nuestro país.

VI. Sin embargo, la carencia de armonía entre la legislación federal y las estatales, en materia de Autotransporte, se ha traducido en inercias y prácticas que obstaculizan la operatividad en la prestación de los servicios en dicha materia, principalmente en las zonas conurbadas a las grandes ciudades, así como en un gran número de carreteras a lo largo del territorio nacional. Por tal motivo, debe considerarse de interés público y prioritario el sano desarrollo del Autotransporte, con el propósito de responder a una creciente demanda de servicios en condiciones de seguridad, eficiencia y competitividad.

VII. En este sentido, se considera además que la compatibilización de las normas federales y estatales relativas a las condiciones y operación del Autotransporte, facilitará la prestación de los servicios a lo largo del Sistema Nacional de Carreteras, el cual adquiere actualmente perfiles de extrema importancia.

VIII. La Secretaría de Desarrollo Social determinó que el presente Convenio Especifico de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, del Estado de Sonora y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1º, 13 párrafo segundo, 18 y demás aplicables de la Ley de Información Estadística y Geográfica; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6º fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Cláusulas Primera, Quinta Séptima y Décima Tercera del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, y con base en lo dispuesto por los artículos 79, fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 6, 9 y 29 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", celebran el presente Convenio Especifico de Coordinación de Acciones, bajo el tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán las acciones que permitan la compatibilización de la legislación Federal y Estatal en materia de Autotransporte, de tal forma que se cuente con un marco normativo claro, ágil y flexible que garantice la oportunidad, calidad y competitividad en los servicios de Autotransporte y brinde certidumbre, aliente a la inversión privada y propicie la creación de más y mejores empleos que contribuyan a alcanzar las metas de crecimiento y bienestar social.

**SEGUNDA.-** "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO ", convienen en desarrollar acciones de coordinación a fin de ejecutar, dentro de las atribuciones que a cada una de ellas les correspondan, en términos de Ley, los análisis, estudios y en general, acciones tendientes a compatibilizar, en lo posible, las legislaciones en materia de Autotransporte.

**TERCERA.-** "LA SCT" realizará el estudio comparativo de la legislación que en los ámbitos federal y estatal se encuentra vigente en materia de Autotransporte. Asimismo, identificará diferencias y similitudes y con base a ellas, formulará recomendaciones a "EL GOBIERNO DEL ESTADO ".

**CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO ", proporcionará permanentemente a "LA SCT", la información relativa a los padrones de las personas físicas o morales, debidamente autorizadas para prestar los servicios públicos y privados de Autotransporte, que operen en carreteras de jurisdicción estatal, así como de los conductores de las unidades que realicen estos servicios. "LA SCT", por su parte, se compromete a integrar con los datos proporcionados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO ", un banco de información a nivel nacional, el cual podrá ser consultado permanentemente por las partes firmantes del presente Convenio o por cualquier interesado.

**QUINTA.-** "LA SCT" proporcionará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO ", la asesoría jurídica, técnica, administrativa o de cualquier otra índole que éste requiera, en los términos del Convenio General de Coordinación, celebrado el 27 de Agosto de 2001.

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO ", para el adecuado cumplimiento del objetivo del presente Convenio, colaborará en todo lo que esté a su alcance en lo que respecta a las funciones de análisis que de su correspondiente legislación lleve a cabo "LA SCT".

**SEPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO ", realizará todas las gestiones que se requieran y presentará, en caso de ser necesario, las iniciativas de Ley ante la Legislatura del Estado, a fin de materializar las reformas que resulten pertinentes en el marco de la legislación local.

**OCTAVA.-** Para los compromisos de compatibilización de leyes y reglamentos que se lleguen a establecer entre "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", serán objeto de firma de "ANEXOS DE EJECUCION", en los cuales se precisarán los objetivos, alcances, resultados esperados, calendarios de actividades, vigencia, personal involucrado y responsables por cada una de las partes, presupuesto, fuentes y forma de financiamiento, así como los derechos y obligaciones contraídos por las partes.

Una vez formalizados estos Anexos de Ejecución formarán parte integral del presente instrumento.

Los Anexos de Ejecución se celebrarán conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano correspondiente, al Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y demás disposiciones aplicables.

**NOVENA.-** Los "ANEXOS DE EJECUCION" así como aquellos documentos técnicos y demás acuerdos que suscriban las partes, en cumplimiento a las obligaciones contraídas en este Convenio, formarán parte integrante del mismo.

**DECIMA.-** Para la supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Coordinación, "LA SCT", designa como responsable al C. ISMAEL

NORZAGARAY LEAL. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO ", nombra como responsable al C. FAUSTINO FELIX ESCALANTE .

El responsable por cada una de las partes será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsables, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al evento.

**DECIMA PRIMERA.-** Para el adecuado desarrollo de los compromisos derivados de este Convenio, "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en integrar grupos de trabajo y de seguimiento de compromisos, formados por igual número de personas, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento al programa y evaluar sus resultados.
- c) Informar oportunamente a los responsables acerca de la situación que guarda el desarrollo de los planes y programas.
- d) Resolver de común acuerdo, cuestiones administrativas, jurídicas y de cualquier otra índole que en su caso lleguen a presentarse derivados de la ejecución o interpretación de este Convenio y que no estén expresamente previstas en el mismo, con el propósito de alcanzar cabalmente los objetivos de éste, y
- e) Las demás que acuerden las partes y que sean necesarios para lograr los objetivos del presente Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** Para realizar el seguimiento y evaluación de los objetivos que persigue el presente Convenio, los grupos de trabajo y de seguimiento se reunirán con la periodicidad que señale el calendario que para tal efecto fijen las partes.

**DECIMA TERCERA.-** Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Sonora, mencionado en el antecedente I de este instrumento, y a las demás disposiciones federales que resulten aplicables.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan en que el presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá una vigencia indefinida, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA QUINTA.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.